



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ROL D-028-2016**

**RES. EX. N° 6/ROL N° D-028-2016**

**Santiago, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;
5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de

10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

7° Que, con fecha 7 de junio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-028-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Mollendo S.A., Rol Único Tributario N° 99.590.570-1.

8° Que, con fecha 17 de junio de 2016, estando dentro de plazo legal, Agrícola Mollendo S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-028-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

9° Que, con fecha 6 de julio de 2016, dentro de plazo, Agrícola Mollendo S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

10° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

11° Que, se consideró que Agrícola Mollendo S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones imputadas mediante la formulación de cargos.

12° Que, con fecha 1 de agosto de 2016, mediante la Res. Ex. N°4 / Rol D-028-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Agrícola Mollendo S.A.

13° Que, con fecha 11 de agosto de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola Mollendo S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido y mediante la Res. Ex. N°5 / Rol D-028-2016, de 15 de septiembre de 2016, se incorporaron nuevas observaciones al programa de cumplimiento presentado por Agrícola Mollendo S.A.

14° Que, con fecha 21 de septiembre de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola Mollendo S.A. presentó ante esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Posteriormente, con fecha 29 de septiembre de 2016, Agrícola Mollendo S.A. complementó el



programa de cumplimiento refundido recién mencionado, a través de la incorporación de una nueva acción.

15° Que, el costo de la ejecución del programa de cumplimiento es de aproximadamente 144.372.428 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente en el informe final del mismo.

16° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, pero que sin embargo se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de facilitar su seguimiento y verificación, conforme se pasa a resolver.

#### RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Mollendo S.A. con las correcciones de oficio que se señalan en el Resuelvo II de esta resolución y que se entienden incorporadas al documento presentado con fecha 21 de septiembre de 2016.

II. **CORRECCIONES DE OFICIO**, el programa de cumplimiento presentado, se corregirá en los siguientes términos:

a) **Punto 3.3 “Medidas y Acciones”:**

**1) En relación al hecho N° 1:**

**(i) Acción N° 2:**

- Acción y Meta: Quedará de la siguiente manera: “Realizar un proceso de compostaje biológico a través de inoculación bacteriológica. Al respecto se acompaña una memoria técnica que respalda el método propuesto, la que contiene información bibliográfica acerca del compostaje a utilizar.”

- Forma de Implementación:

-El segundo punto de la forma de implementación, quedará de la siguiente manera: “Una vez que las camas cumplen su vida útil en los galpones, y debido a que el proceso de compostaje ya se está ejecutando, las camas que se retiren serán trasladadas al lugar de disposición, denominados "Loma Sur" y "El Martillo", para que siga ejecutándose el proceso de compostaje hasta su total transformación, de acuerdo al procedimiento de compostaje, detallado en el punto 3.2.2 de la RCA N° 106/2009. Para evaluar la etapa en que este se encuentra el compostaje, en los registros de mediciones se incorporarán tanto la temperatura como el pH.”

-En virtud de la incorporación de la acción N° 13, indicada en la presentación de 29 de septiembre de 2016, se deberá eliminar toda referencia a las características de suelos arcillosos y de muy baja permeabilidad.

**(ii) Acción N° 13:**

- N° de indicador: El N° de indicador quedará como el “3”. En virtud de lo anterior, se deberán corregir las acciones posteriores con la continuación del número correlativo.

- Forma de implementación: Quedará de la siguiente forma: “En cuanto al sitio de disposición del compostaje, este se ubicará en el sector las lomas sur durante la temporada invernal y sector el martillo en temporada estival. Respecto de los lugares en los que se realizará el procedimiento de compostaje, podemos señalar que estos sectores corresponden a las zonas más altas del campo y se encuentra alejadas de cursos de agua naturales, siendo el río Caliboro

la escorrentía natural permanente más cercana, ubicado a más de 1 kilómetro. La identificación Geo referencial de la zona de acopio es la siguiente (datum WGS 84):

Loma Sur (tomadas en camino entrada a sector Loma Sur y Loma Ochoa):

-Latitud 37° 14' 21,00", Longitud 72° 21' 13,00"

El Martillo (tomadas en potrero el martillo, al final del camino que va junto a la fosa):

-Latitud 37° 14' 34,14", "Longitud 72° 19' 42,09"

Al respecto, ambos sectores tendrán las condiciones de impermeabilidad que exige la RCA en su considerando 3.2.2, es decir, contarán con las siguientes obras: un piso de material impermeable (membrana plástica del tipo geotextil o geomembrana) y una estructura de techo que cubrirá el compostaje en todo momento.

Se adjuntará, en el plazo de 60 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC, un reporte a la SMA, donde conste la ejecución de estas obras de impermeabilización de pisos y techumbre exigidos por la RCA."

**(iii) Acción N° 3:**

- N° de Indicador: Tomará el número 4.

- Impedimentos eventuales: La acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia quedará de la siguiente manera: "En caso de ocurrencia del impedimento, se realizará la acción alternativa N° 5. Se dará aviso a la SMA de la respuesta del SEA, 5 días hábiles después de su recepción."

**(iv) Acción N° 4:**

- Acción principal asociada (ID): Tomará el N° 4.

**2) En relación al hecho N° 2:**

**(i) Acción N° 8:**

- Acción y Plazo de Aviso en caso de ocurrencia: Quedará de la siguiente forma: "En caso de retraso por lluvias intensas, clasificadas de esta forma de acuerdo a la dirección meteorológica o Agromed, se remitirá 5 días antes de vencido el plazo de la acción, una solicitud de aumento de plazo a la SMA, acreditando que el mismo se debe a que en los meses de enero y febrero se provocaron lluvias intensas en periodos de duración que impidieron el cumplimiento del plazo."

**3) En relación con el Plan de Seguimiento de Acciones y Metas:**

(i) En virtud de la incorporación de la acción N° 13, se deberá corregir:

- De manera correlativa la numeración de los siguientes reportes, dada la inclusión de este reporte.

- El N° de identificador acciones a reportar 13, tomará el valor de "3", por lo tanto se corrige de manera correlativa la numeración de los siguientes identificadores, dada la inclusión de esta acción.

**III. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-028-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

**IV. SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha y que Agrícola Mollendo S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.



**V. DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Gras Rudloff, representante de Agrícola Mollendo S.A. domiciliado en calle Padre Mariano N° 277, piso N° 8, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Roberto Castillo Venegas domiciliado en calle Lago Vichuquen N° 1572, Villa Maipú, comuna de Los Ángeles.

**VII. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.C.:**

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía

Rol: D-028-2016